

DIPUTADA FEDERAL

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD, Y AL PRESIDENTE DEL COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES, A FIN DE ACTUALIZAR LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-011-SSA2-2011, CON LO ESTABLECIDO EN LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-042-SSA2-2006 CANCELADA EL 25 DE OCTUBRE DE 2022, RELATIVA A LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES. ESPECIFICACIONES SANITARIAS PARA LOS CENTROS DE ATENCIÓN CANINA.

La que suscribe, diputada Ana Cecilia Luisa Gabriela Fernanda Sodi Miranda, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 58, 59 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente Proposición con Punto de Acuerdo, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 24 de octubre de 2022 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Aviso de cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-042-SSA2-2006, Prevención y control de enfermedades. Especificaciones sanitarias para los centros de atención canina. Esta cancelación se da bajo el argumento de que, las actividades que incluye la citada norma se continúan realizando de manera coordinada con los Servicios de Salud de los Estados, bajo la operación y administración municipal de

“LXV la Legislatura de la Paridad, la inclusión y la Diversidad”

DIPUTADA FEDERAL

acuerdo a sus atribuciones, en apego a las disposiciones contenidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-011-SSA2-2011.¹

Este aviso de cancelación, señala que las dependencias competentes, a iniciativa propia o a solicitud de la Comisión Nacional de Normalización, de la Secretaría o de los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización correspondiente, podrán modificar o cancelar la norma de que se trate sin seguir el procedimiento para su elaboración, tal y como lo establece el artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

En este sentido debemos tener claro que la NOM-011-SSA2-2011, tiene como objetivo establecer los lineamientos y criterios de operación para la prevención y control de la rabia humana y en los perros y gatos; así como para la atención médica, centros de atención canina, así como para los profesionales, técnicos y auxiliares de la salud de los sectores público, social y privado del Sistema Nacional de Salud que llevan a cabo acciones antirrábicas.²

Mientras que la NOM-042-SSA2-2006, tiene como objetivo establecer las especificaciones sanitarias de los centros de atención canina que permitan orientar las acciones de salud pública, para prevenir enfermedades zoonóticas y lesiones a la población en general ocasionadas por los perros y gatos, así como la realización de

¹ https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5669381&fecha=24/10/2022#gsc.tab=0

² https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5223519&fecha=08/12/2011#gsc.tab=0

DIPUTADA FEDERAL

actividades de vacunación antirrábica, captura, observación, entrega voluntaria para su eliminación, esterilización, toma de muestras, diagnóstico de laboratorio, y primer contacto con personas agredidas.³

Es decir que, mientras la NOM-011-SSA2-2011 va encaminada a la prevención y control de la rabia humana y en los perros y gatos, la NOM-042-SSA2-2006 cuenta con una estructuración en cuanto al tratado que se le deben dar a los animales que son capturados algo que no establece la NOM-011.

Las diferencias entre estas normas son evidentes en cuanto a las definiciones que cada una maneja, mientras que la **NOM-042** maneja los siguientes conceptos:

3.4 Captura de animales, al retener, sin someterlo con violencia, a cualquier perro o gato que deambule por la calle, o que huya después de una agresión; o retirarlo de un domicilio o lugar establecido, previa denuncia de un particular o de la comunidad para entregarlo a las autoridades correspondientes.

3.11 Entrega voluntaria de animales, a la actividad que llevan a cabo los propietarios adultos de animales de compañía, que consiste en cederlos por voluntad propia a las autoridades de los centros de atención canina, para su posterior sacrificio humanitario.

³ https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5067791&fecha=06/11/2008#gsc.tab=0

DIPUTADA FEDERAL

3.12 Eliminación de animales, al sacrificio sin crueldad (humanitario), mediante métodos autorizados en perros y gatos, sean sanos, con sospecha o confirmación de una enfermedad, con lesiones traumáticas o cualquiera otra afección que les causen sufrimiento, y aquellos que no hayan sido reclamados por sus dueños o que medie por escrito una orden judicial.

3.22 Sacrificio, al acto que provoca la muerte de perros y gatos, mediante métodos autorizados y sin dolor. Se lleva a cabo en perros y gatos que no son reclamados por sus propietarios en un lapso mínimo de 48 horas y máximo de 72 horas de acuerdo a las facilidades de resguardo existentes, así mismo incluye a aquellos que son entregados de manera voluntaria por sus dueños, los cachorros sin sus madres, y aquellos que presenten traumatismos graves o con síntomas de una enfermedad visiblemente avanzada serán sacrificados de inmediato; o bien se trate de un perro o gato agresor que haya ocasionado lesiones profundas y en cuyo destino final medie la orden de un Juez.

3.25 Trato humanitario, al conjunto de medidas y actitudes para disminuir tensión, sufrimiento, traumatismos y dolor de los animales, durante su captura, movilización, exhibición, cuarentena, comercialización, aprovechamiento, entrenamiento y sacrificio.

La **NOM-011**, establece en sus definiciones los siguientes conceptos:

“LXV la Legislatura de la Paridad, la inclusión y la Diversidad”

DIPUTADA FEDERAL

3.2 Animal de compañía: al animal que vive y convive con las personas, con fines educativos, sociales o de diversión y entretenimiento, sin ningún fin lucrativo, especialmente a las subespecies y variedades de perros (*Canis familiaris*) y gatos (*Felix catus*), los cuales desarrollan una relación afectiva y de dependencia bilateral.

3.10 Bienestar animal: al estado en que un animal tiene satisfechas sus necesidades fisiológicas, de salud y psicológicas frente a los cambios en su ambiente, generalmente impuestos por el ser humano.

3.17 Dueño responsable: al dueño de un animal de compañía que acepta y se compromete a asumir una serie de deberes enfocados en la satisfacción de las necesidades físicas, psicológicas y ambientales de su perro o gato, así como la prevención de riesgos (potencial de agresión, transmisión de enfermedades o daños a terceros), que éstos pueden generar a la comunidad o al medio ambiente, bajo el marco jurídico de la legislación pertinente.

3.18 Educación para la salud: al proceso que tiene por objeto fomentar en la población el desarrollo de actitudes y conductas que le permitan participar en la prevención de enfermedades individuales y colectivas, proporcionando a la población los conocimientos sobre las causas de éstas.

3.20 Expediente clínico: al conjunto de documentos escritos, gráficos e imagenológicos o de cualquier otra índole, en los cuales el

“LXV la Legislatura de la Paridad, la inclusión y la Diversidad”

DIPUTADA FEDERAL

personal de salud, deberá hacer los registros, anotaciones y certificaciones correspondientes a su intervención, con arreglo a las disposiciones sanitarias.

3.28 Participación social: al proceso que permite involucrar a la población, a las autoridades en su ámbito de competencia, a las instituciones públicas y a los sectores social y privado en la planeación, programación, ejecución y evaluación de los programas y acciones de salud, con el propósito de lograr un mayor impacto y fortalecer el Sistema Nacional de Salud.

Podemos observar que mientras que la NOM-042, establecer medidas para la captura sin violencia y el trato digno de animales, igualmente fomenta el sacrificio señalando que todo perro capturado por segunda vez, no será devuelto a sus propietarios y se procederá a su sacrificio, violentando el bienestar de los perros y gatos.

Por su parte la NOM-011, establece en su numeral 8.1.1.5 que se deberá de promover entre la población la cultura de dueño responsable que propicie cambios en los hábitos de cuidado y posesión de perros y gatos, evitando se continúe la multiplicación indiscriminada de éstos mediante la esterilización o su entrega voluntaria para el sacrificio humanitario, acciones encaminadas a reducir la probabilidad de que éstos contraigan la rabia y fomenten el bienestar animal.

Sin dejar de mencionar que la eliminación de la NOM-042 genera una antinomia en cuanto al contenido que establece la NOM-011; ya que,

“LXV la Legislatura de la Paridad, la inclusión y la Diversidad”

DIPUTADA FEDERAL

en la consideración 9.2.6.2 de la segunda norma antes señalada, establece que:

9.2.6.2 *La captura selectiva de animales abandonados en vía pública y recolección de aquéllos que entreguen de manera voluntaria para su posterior sacrificio, monitoreo de los encéfalos de animales sacrificados para vigilancia de laboratorio, así como la esterilización como lo establece la Norma Oficial Mexicana NOM-042-SSA2-2006...*

Esto generaría una contradicción en la NOM-011 ya que al eliminar la NOM-042 quedaría sin efecto todo lo que se remita de la primera a la segunda, así como lo establecido en el apartado 2 de Referencias de la NOM-011, la cual establece en su numeral 2.4 que:

2. Referencias

Para la correcta aplicación de esta Norma, es conveniente consultar las siguientes normas oficiales mexicanas o las que las sustituyan:

2.1 ... a 2.3

2.4 *Norma Oficial Mexicana NOM-042-SSA2-2006, Prevención y control de enfermedades. Especificaciones sanitarias para los centros de atención canina.*

Por ello la importancia de actualizar la NOM-011-SSA2-2011 en cuanto a la captura de animales la cual deberá ser sin ejercer cualquier tipo de violencia a cualquier perro o gato, así como el trato humanitario que

“LXV la Legislatura de la Paridad, la inclusión y la Diversidad”

DIPUTADA FEDERAL

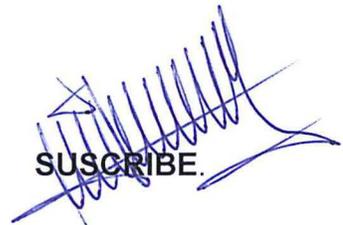
estos deben recibir durante su captura, movilización, exhibición, cuarentena, comercialización, aprovechamiento, entrenamiento y sacrificio.

Por lo anteriormente, se somete a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta al titular de la Secretaría de Salud, y al Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Prevención y Control de Enfermedades, actualizar la Norma Oficial Mexicana NOM-011-SSA2-2011, con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-042-SSA2-2006 cancelada el 25 de octubre de 2022, relativa a la Prevención y control de enfermedades. Especificaciones sanitarias para los centros de atención canina, en cuanto al bienestar y trato digno de animales.

Dado en el Salón de Sesiones de la Comisión Permanente del H.
Congreso de la Unión, a 21 de junio de 2023.



SUSCRIBE.

“LXV la Legislatura de la Paridad, la inclusión y la Diversidad”